



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 17 de Enero del 2014

VISTOS: El Informe N° 007-2013-MDS/PPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 223-2013/A-GM-GA-EQMEC del Jefe de Equipo Mecánico se indica, que en el mes de mayo, el Ing. Guillermo Gonzáles Aparcana le indica que el conductor **Renato Marcelino Del Carpio** solicitaba su presencia en el parque de Humanidades, porque una de las llantas de había reventado; al constituirme al lugar de los hechos se encontró al vehículo CISTERNA MITSUBISHI de placa EGF-452 estacionado y descargando agua al pozo. El conductor indicó que estaba estacionado para descargar y simplemente la llanta reventó. Asimismo informa que se puede apreciar claramente que en la banda interior de la llanta, lugar donde se produjo el reventón existe un corte, que según su criterio propio habría sido provocado por un objeto cortante ubicado en el medio de ambas ruedas y el vehículo habría continuado con su marcha con su total normalidad hasta el punto que por acción del peso de este objeto se habría incrustado más en la rueda exterior, provocando que este se reviente.

Que, el conductor en referencia a través del Informe N° 004-2013-RDCS/CONDUCTOR, y en mérito al Memorando Nro. 011-2013-A/GM/GSC-PJ-LPO y 012-2013-A/GM/GSC-PJ-LPO, manifiesta lo siguiente: *“Que estando descargando agua en el pozo del parque de Humanidades, se sintió la voladura de una llanta posterior, por lo que procedió a acercarse en compañía del ayudante Cristian Chalco y la encargada de mantenimiento del parque señora Alejandra Cazasola, verificándose que la llanta había reventado. Con respecto al primer punto del informe del encargado Mamani Paccaya, que muestre el cargo de entrega del vehículo, en donde se lea que los neumáticos se encuentran en buenas condiciones. Que con respecto al informe de Mamani Paccaya al indica que si hubiera escuchado ruidos extraños y parado el vehículo, esto no hubiera sucedido; este comentario es producto de su imaginación. Que sobre los hechos se debe indicar que en el momento del incidente no había ningún objeto entre las llantas, lo que se puede confirmar con las personas que estuvieron presentes. Que en su opinión el vehículo ya contaba con estos daños y al subir al pozo de humanidades todo el peso se vino hacia la parte posterior, ya que este lugar es una pendiente bastante pronunciada y este sobrepeso provocó la voladura de la llanta....”*

Que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, se indica el servidor Renato Marcelino Del Carpio Seminario es servidor contratado de la Municipalidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; habiendo ocupado el cargo de chofer de la Municipalidad Distrital de Socabaya del 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de noviembre de 2013; por lo que le es de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276, así como de su Reglamento, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Socabaya aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2010-MDS de fecha 30 de marzo de 2010, modificada por el Decreto de Alcaldía N° 002-2013-MDS de fecha 23 de abril de 2013; y cualquier otro documento de gestión de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en las cuales se establezcan funciones y obligaciones.

Que, estando a los hechos descritos, no se ha podido determinar el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor en referencia, que amerite el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que no se habría incurrido en alguna falta administrativa que podría accionar la potestad sancionadora conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a evaluar y calificar la presente denuncia amparado en el artículo 166° del mismo cuerpo legal: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario. En caso de no proceder este, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”*. En tal sentido, concluyen que no se habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, consecuentemente deberá disponerse el archivamiento del presente caso.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no haber mérito para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Renato Marcelino Del Carpio Seminario** por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d) *“La Negligencia en el desempeño de funciones”*; conforme a lo sustentado en el presente, **DISPONIENDO** su archivo definitivo por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución al interesado y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE